

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 1927.

Año XIX N.º 1198

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Sub-Comisario de Policía de Río Piedras, Metán—Renuncia—Se acepta (Página 2)

Encargado de la Oficina del Registro Civil de la Caldera Cesanña y nombramiento (Página 2)

Sub-Comisario de Policía de San Bernardo de las Zorras—Se nombra (Página 2)

Sub-Comisaria auxiliar ad-honorem en «Guanaco» y «La Quebrada», Anta 1.ª Sección—Creación y nombramiento para desempeñarla (Página 2)

Jueces de Paz Propietario y Suplente de El Carril—Se nombra (Página 2)

Miembro de la Comisión Municipal de El Carril—Renuncia—Se acepta (Página 2)

Modificación introducida en una mesa receptora de votos (Página 3)

Encargado del Registro Civil de Molinos—Se deja sin efecto el decreto N.º 6375 (Página 3)

Sub-Comisario de Policía de la 1.ª Sección de la Capital—Licencia—Se concede (Página 3)

Modificación introducida en una mesa receptora de votos (Página 3)

Modificación de dos mesas receptoras de votos (Página 3)

Comisario de Policía del Departamento de Molinos—Licencia—Se concede (Página 4)

Comisario de Policía de Campaña—Se nombra (Página 4)

Miembro de la Comisión Municipal de Cachi—Renuncia—Se acepta (Página 4)

Autorización al Encargado de la Oficina del Registro Civil de Campo Quijano para labrar acta de un matrimonio (Página 4)

Escribiente de la Dirección del Registro Civil—Licencia—Se concede (Página 5)

MINISTERIO DE HACIENDA

Ayudante de la Oficina de Depósito y Suministros—Licencia—Se concede y nombra reemplazante (Página 5)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Cruz Reynoso por homicidio a Florentin Bayón (Página 5)

Causa:—Javier Arancibia y otros por hurtos

(Página 6)

Causa:—Juan Serrano (hijo) por homicidio a Damiana Padilla

(Página 6)

Causa:—Ordinario Cobro de pesos Royo, Palacio y Cía. vs. Fortunato Amajo.

(Página 7)

Causa:—Sucesorio de Juan Tomás Frias

(Página 8)

Causa:—Embargo preventivo León Guviani y Francisco López vs. Víctor J. Arácz,

(Página 8)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Renuncia

6443—Salta, Noviembre 30 de 1927.

Vista la renuncia que antecede,
El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Aceptase la renuncia interpuesta por don Ramón A. Massa del cargo de Sub-Comisario de Policía de Río Piedras—Metán.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

Cesantía y nombramiento

6444—Salta, Noviembre 30 de 1927.

Habiendo hecho abandono de su puesto el Encargado de la oficina del Registro Civil de La Caldera don Francisco Arias,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase cesante por razones de mejor servicio al Encargado de la Oficina del Registro Civil de La Caldera don Francisco Arias con anterioridad al día 2 del corriente nombrándose en su lugar a don Ramón Balboa.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

Nombramiento

6445—Salta, Noviembre 30 de 1927.

Exp. N° 2786-P—Vista la solicitud de la Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese con anterioridad al 2 del corriente Sub-Comisario de Policía de San Bernardo de la Zorra a don José Fernando Ovando en sustitución del titular don Julio Diez Gómez, que goza de licencia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

Creación y nombramiento

6446—Salta, Diciembre 1º de 1927.

Exp. N° 2820-P—Vista la propuesta de la Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Créase una Sub-Comisaría auxiliar en «Guanaco» y «La Quebrada» (Anta 1ª Sección) con carácter ad-honorem, nombrándose para desempeñarla a don Diego P. Zavaleta.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

Nombramiento

6447—Salta, Diciembre 1º de 1927.

Exp. N° 2823-M—Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente del Distrito El Carril,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente de El Carril a los señores Modesto Torán y Daniel Rojas, respectivamente, los nombrados deberán tomar posesión, previas las formalidades de Ley.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

Renuncia

6448—Salta, Diciembre 1º de 1927.

Exp. N° 2822-T—Vista la renuncia que antecede,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Modesto Torán del cargo de miembro de la Comisión Municipal de El Carril.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Mesa receptora de votos

6449—Salta, Diciembre 1º de 1927.

Habiéndose constatado que el Juzgado de Paz de «El Carril», donde por decreto del 10 de Noviembre ppdo. se ubicó la mesa Nº 3 del Colegio Electoral Nº 36—El Carril—no cuenta con local adecuado para ese comicio pues funciona en la casa particular del Juez que carece de las comodidades necesarias,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Modifícase el decreto del 10 de Noviembre ppdo. en lo que respecta a la mesa Nº 3 del Colegio Electoral Nº 36—El Carril—la que se traslada del Juzgado de Paz donde fué ubicada, a la Iglesia del mismo pueblo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese; dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Se deja sin efecto

6451—Salta, Diciembre 2 de 1927.

Exp. Nº 2833-P | Vista la comunicación que antecede,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto el decreto Nº 6375 de fecha 12 de Noviembre ppdo. por el que se nombraba encargado del Registro Civil de Molinos á don Enrique Angel debiendo continuar al frente de esa Oficina don Anacleto Pastrana con anterioridad al día 12 del mes ppdo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese,

dése al Registro Oficial y archívese.—
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Licencia

6452—Salta, Diciembre 2 de 1927.

Exp. Nº 2825-P—Vista la solicitud de licencia formulada por el Sub-Comisario de Policía de la Sección 1ª de esta Capital don Angel R. Paoletti, por razones de salud,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo al Sub-Comisario de Policía don Angel R. Paoletti á contar desde la fecha.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Mesa receptora de votos

6453—Salta, Diciembre 2 de 1927.

Habiéndose constatado que la casa donde funcionaba la Escuela Infantil de Palomitas, en cuyo local se ha ubicado la Mesa Nº 1—Colegio Electoral Nº 9—Palomitas, se encuentra en estado ruinoso que no permite la instalación en ella de un comicio, pues su única pieza es inhabitable por carecer de puertas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Modifícase el decreto del 10 de Noviembre ppdo., en lo que respecta a la Mesa Nº 1 del Colegio Electoral Nº 9—Palomitas, la que, por las razones aducidas, se instalará en la casa situada frente a la Estafeta de Correos de la misma localidad, por ser la única apropiada para el funcionamiento de ese Comicio,

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Mesas receptoras de votos

6454—Salta, Diciembre 3 de 1927.

Habiéndose recibido informes que denotan confusiones producidas en la

ubicación señalada por decretos del 10 de Noviembre ppdo., y del 1º del corriente, a las mesas Nos. 1 y 2 del Colegio Electoral N° 9—Palomitas a causa de haberse considerado equivocadamente los locales de la antigua escuela Provincial y la actual escuela nacional al disponer los cambios resueltos por los dos últimos decretos citados y siendo necesario aclarar y establecer la ubicación de dichas mesas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Señálase como ubicación de la Mesa N° 1 del Colegio Electoral N° 9—Palomitas, el local de la antigua escuela infantil provincial de Palomitas y para la Mesa N° 2 del mismo Colegio Electoral N° 9—el local de la Estafeta de Correos de Palomitas.

Art. 2º.—Comuníquese publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Renuncia

6455—Salta, Diciembre 3 de 1927.

Vista la solicitud de licencia del Comisario de Policía de Molinos, don Pio Uriburu,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, al señor Pio Uriburu del cargo de Comisario de Policía del Departamento de Molinos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

6456—Salta, Diciembre 3 de 1927.

Encotrándose con licencia el señor Pio Uriburu, Comisario de Policía del Departamento de Molinos,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Conisario de Policía de Campaña, a don Arturo F.

Díaz, mientras dure la licencia concedida al titular don Pio Uriburu.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia

6457—Salta, Diciembre 5 de 1927.

Exp.—N° 2849- D--Vista la renuncia presentada por don Ramón S. Diez del cargo de miembro de la Comisión Municipal de Cachi,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la renuncia interpuesta por don Ramón S. Diez del cargo ante dicho.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización

6458—Salta, Diciembre 5 de 1927

Exp. N° 2851-R-; Vista la comunicación del señor Jefe del Registro Civil en que hace saber que Don Luis A. Diez se ha dirigido a esa Dirección manifestando que desea contraer matrimonio el día 8 del corriente pero que siendo su padre Encargado del Registro Civil de Rosario de Lerma, lugar de su domicilio, solicita se autorice para celebrar el acto civil al Encargado de la Oficina de Campo Quijano don Arturo Alemán, y

CONSIDERANDO:

Que el caso está perfectamente determinado por el art. 29 de la Ley del Registro Civil, que prohíbe a los Encargados autorizar las partidas que se refieran a sus parientes y afines,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Encargado de la Oficina del Registro Civil de Campo Quijano para que celebre el matrimonio de don Luis A. Diez labrando y suscribiendo las actas respectivas.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése, al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia

6459—Salta, Diciembre 5 de 1927.

Exp. N° 2850-R—Vista la prórroga de licencia que solicita la Escribiente de la Dirección del Registro Civil, señora Ana María C. de de La Vega,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Prorrógase por treinta días más sin goce de sueldo la licencia acordada a la Escribiente de la Dirección del Registro Civil señora Ana María C. de de La Vega, por decreto N° 6319 de Noviembre 2 del corriente año, debiendo continuar en su sustitución la señorita Mercedes Margarita Collados.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.
CORBALAN.—ERNESTO M. ARAOZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licencia y nombramiento

6450—Salta, Diciembre 1° de 1927.

Vista la solicitud de la señora Ana C. de de La Zerda, Ayudante de Depósito y Suministros—Exp. N° 205-Z—en la que pide un mes de licencia por razones de salud; y atento el certificado médico que acompaña, lo dispuesto por el art. 7° de la Ley de Presupuesto y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese un mes de licencia con goce de sueldo a la Ayudante de la Oficina de Depósito y Suministros doña Ana C. de de La Zerda, y nómbrese en su reemplazo mientras dure su ausencia a la señorita Amalia Gallo Castellanos cuyos haberes se liquidarán como corresponda.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORBALAN A. B. ROVALETTI

H. Junta de Escrutinio de la Provincia

Ciudadanos insaculados por la H. Junta para autoridades de comicio en las elecciones que tendrán lugar el día 25 del corriente, complementarias para Electores de Gobernador.

ANTA—Mesa N° 2

Presidente Emilio Zigarán

Sup. 1° Fortunato Toranzo

» 2° Teófilo Zigarán

RIO DE LAS PIEDRAS-Mesa N° 3

Pte. Francisco C. L. Juncosa

Sup. 1° Atilio E. Sangiani

» 2° David Possi.

Salta, Diciembre 15 de 1927

Vicente Tamayo

Presidente

Angel Neo—M. T. Frías

Secretarios.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAUSA:—Cruz Reynoso por homicidio a Florentín Bayón.

FALLO DEL SUPERIOR TRIBUNAL

En la Ciudad de Salta, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su sala de acuerdos para considerar el recurso de apelación deducido contra el fallo de 17 de marzo ppdo., fs. 37 a 39 vta. que condena a Cruz Reynoso, como autor de homicidio simple, a diez años de reclusión, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

1ª.—Está probado el hecho materia del proceso, y su imputabilidad al procesado?

2ª.—En caso afirmativo:—¿Como debe calificarse y qué pena corresponde aplicar a su autor?

Practicado el sorteo para fijar el orden de los votos, quedó determinado el siguiente:—Doctores Saravia Castro, Figueroa S. y Torino.

Considerando la primera cuestión, el doctor Saravia Castro dijo:—Juzgo probado el hecho del proceso por lo que resulta de la prueba, juiciosamente analizada por la sentencia de 1ª Instancia, y que es aquel imputable al procesado, por las razones en que se apoya el fallo recurrido. Voto, pues, por la afirmativa.

Los doctores Figueroa S., y Torino adhieren.—Considerando la segunda cuestión el doctor Saravia Castro dijo: Juzgo bien hecha la calificación de 1ª Instancia, por los fundamentos del fallo recurrido. Voto en tal sentido.

Los doctores Figueroa S. y Torino adhieren.

En cuya virtud quedó acordada la siguiente sentencia.

Salta, Abril 15 de 1925.

Y VISTOS:—Por lo que resulta del acuerdo que procede.

El Superior Tribunal de Justicia:

Confirma por sus fundamentos el fallo apelado en todas sus partes.

Tómese razón, notifíquese y baje.

David Saravia—Figueroa S.—Arturo S. Torino.—Ante mí: M. T. Frias.

CAUSA:—Javier Arancibia y otros por hurto

Salta, Abril 13 de 1925.

VISTOS EN SALA:—La solicitud del liberado Javier Arancibia, pidiendo la modificación de la resolución de fecha Abril 3 del corriente año, respecto al lugar de su residencia, y de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal General.

El Superior Tribunal de Justicia:

Modifica las cláusulas primera y segunda de la citada resolución, en la siguiente forma:

1º.—Residir en el Departamento de Rosario de la Frontera, del cual no podrá ausentarse por más de cinco días, sin conocimiento previo del señor Juez de Paz de la localidad.

2º.—Concurrir el día primero de cada mes, al Juzgado de Paz de dicho Departamento, debiendo el Juez en caso de incomparencia, dar cuenta a este Superior Tribunal, a los efectos que hubiere lugar.

Notifíquese al patrono; notifíquese igualmente al penado, tómese razón, anótese en el libro correspondiente, oficiése al Sr. Juez de Paz de Rosario de la Frontera con transcripción de la parte dispositiva de esta resolución, y baje al Juzgado del Crimen, a sus efectos.

Saravia—Figueroa S.—Arturo S. Torino.—Ante mí: M. T. Frias.

CAUSA:—Juan Serrano (hijo) por homicidio a Damiana Padilla

Salta, Abril 15 de 1925.

Y VISTA:—La solicitud de libertad condicional formulada por el representante del penado Juan Serrano (hijo) pidiendo se le acuerde la misma, en mérito de lo dispuesto por el art. 13 del Código Penal, y—Considerando:

1º—Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de dos años de prisión, por sentencia de este Tribunal de fecha Marzo 31 del corriente año.

2º—Que el penado, según constancia de autos, lleva cumplidos hasta la fecha, más de ocho meses de la pena impuesta (cómputo de fs. 90), observando conducta muy satisfactoria, (informe de fs. 93 vta.), circunstancias que lo colocan dentro de los términos del artículo 13 del Código citado.—Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General.—El Superior Tribunal de Justicia:

Concede la libertad al penado Juan Serrano (hijo), bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día trece de Junio del año en curso, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 15 del Código Penal:

1º—Residir en la segunda sección del Departamento de Rosario de la Frontera, del cual no podrá ausentarse por más de cinco días, sin conocimiento previo del señor Juez de Paz de la localidad.

2º—Concurrir el día 1º de cada mes, a dicho Juzgado de Paz, debiendo el juez en caso de incomparencia, dar cuenta a este Superior Tribunal, a los

efectos que hubiere lugar.

3°—Adoptar dentro del plazo de veinte días, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

4°—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos

5°—Someterse al patronato del Sr. Juan Serrano, quien deberá.

a)—Procurar que el libertado obtenga trabajo en el término fijado.

b)—Obtener informes sobre la conducta del mismo, y tratar que los empleadores de aquél, le den aviso cuando abandone su trabajo.

c)—Tomar todas las medidas que considere necesarias, para obtener la corrección material y moral del libertado. Notifíquese al patrono; notifíquese igualmente al penado, debiendo en acto constituir domicilio, oficiase al señor Jefe de Policía y Juez de Paz de Rosario de la Frontera 2ª Sec. con transcripción de la parte dispositiva de éste fallo, a los efectos consiguientes y anoten las condiciones en que le ha sido concedida la misma; hágase saber al Sr. Juez de Instrucción, y baje al Juzgado del Crimen, para su anotación y cumplimiento.—Saravia—Figueroa S.—Arturo Torino—Ante mí: M. T. Frias.

Ordinario—Cobro de pesos—Royo Palacio y Cia. vs-Fortunato Amado.

Salta, Mayo 29 de 1925.

Y VISTO:—El recurso de apelación deducido contra los autos de 4 del corriente, fs. 13 vta. y 14 v., por los cuales se declara decaído el derecho dejado de usar por el demandado y se manda devolver el escrito de contestación.

CONSIDERANDO:

I.—Que, estando presentado el escrito de contestación a la demanda después de la acusación de rebeldía, y habiendo sido ésta deducida después de vencido el término fijado por la Ley para la presentación de aquella, es procedente la declaración de fs. 13, y en consecuencia, la de fs. 14, pues,

en los términos en que se halla concebido el artículo 55 del Código de Procedimientos C. y C. se desprende que es la acusación de la rebeldía el límite fijado a la prorrogabilidad de los términos judiciales no perentorio.

II.—Que es inadmisibles la pretensión fundada en que en el escrito de contestación a la demanda se invoca la prescripción, pues el transcurso del término y no la naturaleza de las cuestiones que la contestación promueve, lo que determina la rebeldía del demandado esto sin perjuicio de que se tenga por apuesta la prescripción alegada por el demandado, ya que la puede deducir en cualquier estado del juicio (art. 3962 del Cód. Civil).

Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma, con costas, el auto recurrido.—Regula en cincuenta pesos y diez y siete pesos respectivamente los honorarios del Dr. Tamayo y procurador Sanmillán.

Tómese razón, notifíquese previa reposición y baje.—Arturo Torino.—En disidencia David Saravia.

En disidencia de fundamentos Dr. Saravia Castro: Visto y considerando:

I.—Que estando presentado el escrito de contestación a la demanda después de la acusación de rebeldía, y habiendo sido esta deducida después de vencido el término fijado por la Ley para la presentación de aquella, es procedente la declaración de fs. 13, y en consecuencia, la de fs. 14, pues, de los términos en que se haya concebido el Art. 55 del Cód. de Proc. C. y C. se desprende que es la acusación de la rebeldía el límite fijado a la prorrogabilidad de los términos judiciales no perentorios.

II.—Que es inadmisibles la pretensión fundada en que en el escrito de contestación a la demanda se invoca la prescripción, pues es el transcurso del término, y no la naturaleza de las cuestiones que la contestación promueve lo que determina la rebeldía del demandado.—Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia:
Confirma con costas, el auto recurrido. Regula en cincuenta pesos y diez y siete pesos, respectivamente, los honorarios del Dr. Tamayo y Procurador Sanmillán.

Tómese razón, notifíquese previa reposición y baje.—David Saravra.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

Sucesorio de Juan Tomás Frías

Salta, Junio 3 de 1927.

Y VISTOS:—El recurso de apelación deducido a fs. 96 por el Dr. Carlos Aranda por sus propios derechos en el juicio sucesorio de don Juan Tomás Frías, contra la resolución del *a-quo* de fs. 94., y

Considerando

Que en atención a la importancia del juicio á la extensión del trabajo profesional realizado la estimación de su honorario como representante de los cinco herederos, es equitativa.

Que en cuanto al honorario como perito partidario la suma fijada por el *a-quo* resulta exigua.

Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia:

Confirma el auto apelado en cuanto a la regulación del honorario del Dr. Aranda como abogado de la sucesión y lo modifica en cuanto al monto fijado como perito partidario elevándolo a la suma de dos mil cincuenta pesos ^{ms}.
Tómese razón, notifíquese, repóngase y baje.—Torino,—Saravia, Figueroa S.
Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

Embargo preventivo León Guzmán y Francisco López vs. Víctor J. Aráoz

Salta, Junio 1º de 1925

Y VISTOS:—el recurso de apelación interpuesto contra (contra) el auto de Marzo 18 del corriente año, fs. 19 y yta., que rechaza la petición de embargo deducida por los recurrentes contra Víctor J. Aráoz y Cía.

Considerando:

Que no puede legalmente apoyarse la petición, rechazada en 1ª Instancia, en los contratos de fs. 3 y 4 á 6, porque, en ellos, no aparece obligada la sociedad demandada.

Que tampoco puede apoyarse en los certificados de fs. 8 á 12, porque aunque esos certificados, y no totalmente,—aparecen emitidos a favor de los demandados, no prueban que los trabajos, en cuya ejecución se basa la petición de embargo, hayan sido realizados por los recurrentes. Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia:
Confirma el auto apelado.

Tómese razón, notifíquese, repóngase y baje.—Torino, Figueroa S.—Saravia.
Ante mí, N. Cornejo Isasmendi.

EDICTOS

DESLINDE.—Habiéndose presentado el doctor Darío Arias con poder de doña Facunda Ruiz de Morcillo solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de un terreno de la finca denominada Alto Alegre, situada en el Departamento de La Candelaria y comprendida toda la finca dentro de los siguientes límites: Norte, con terrenos de don Clemente Rodríguez; Este, con herederos de don Carlos Arias, hoy de don Pedro Argota; Sud, con el Río Grande de la Puerta, y Oeste, con terrenos de don Bernabè Soria, actual José Soria; El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª. Nominación doctor Carlos Zambrano ha dictado la siguiente providencia: Salta, Noviembre 10 de 1927—Por presentado por parte, y por constituido el domicilio que indica. Habiéndose llenado los extremos previstos por el Art. 570 del Cód. de Proc. practíquese por el perito propuesto Ing. Eduardo Arias el deslinde, mensura y amojonamiento de la línea del Este de la finca denominada Alto Alegre ubicada en el Departamento de La Candelaria, perteneciente a la parte del Naciente de dicha finca, equivalente a la mitad del total de la misma, a doña Facunda Ruiz de Morcillo y sea previa aceptación del cargo por el perito

y publicación de edictos en los diarios «Nueva Época» y «La Provincia» durante treinta días y una vez en el «Boletín Oficial».—C. Zambrano.

Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos por el presente edicto.—Salta, Noviembre 12 de 1927.

Enrique Sanmillán E. S. (2536)

DESLINDE.—Habiéndose presentado el doctor Lorenzo Carraro con poder suficiente de don Fortunato Ríos, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «El Mangrullo», «Macapillo Viejo», formada por cuatro fracciones y situada en el Departamento de Anta, Segunda Sección, Partido de Pitos, de esta Provincia, y cuyos límites son: al Norte, con propiedad de Nicolás Orellana García, finca «Simbolar»; al Sud, con la finca «Sauce Solo», de Domingo Botteri; al Este, con fracción de esta última propiedad y con las fincas de doña Juana Herman de Orellana García y de don Nicolás Orellana García; y al Oeste, con las propiedades «Sauce Solo», de doña Cátedra Díaz de Orellana García y Carmen Díaz de Ruíz, con «Macapillo Viejo» de Policarpo Orellana García, María Juana Orellana García de Cuellar y don Vicente Cuellar, y la finca «Simbolar» de don Nicolás Orellana García; el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente providencia:

Salta, Octubre 14 de 1927.—A mérito del testimonio de mandato especial adjunto, téngase al doctor Lorenzo Carraro por parte en la representación invocada y por constituido el domicilio legal que indica.—Habiéndose llenado los extremos previstos por el Art. 570 del Código de Procedimientos Civil y Comercial, practíquese por el perito propuesto don Héctor Chiostrì el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Mangrullo», situada en el Departamento de Anta, Segunda Sección.—Posesiónesele del cargo en legal forma y publíquense edictos en dos diarios por el término de treinta días y por una vez en el «Boletín Oficial», haciendo saber las

operaciones que se van a practicar, los linderos de la finca a deslindarse y demás circunstancias, citando a las personas que tuvieren algún interés en el deslinde para que se presenten a ejercitar sus derechos.—(Art. 575 y Ley 1813).—Dése intervención al señor Agente Fiscal y señalase para notificaciones en Secretaría los días Martes y Viernes o siguiente hábil si alguno de estos fuere feriado (Art. 51). Figueroa—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Octubre 18 de 1927.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (2537)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 1ª Nominación de esta Provincia, doctor Angel M. Figueroa, se cita y emplaza por el término, de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Candelaria Gonza,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Diciembre 20 de 1927 Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (6 Oficial)

EDICTO DE MINAS.—Expediente N.º 1232—Letra C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley a todos los que se consideren con algun derecho que el 29 de Setiembre de este año 1927 se ha presentado Don Lisardo Aguirre solicitando permiso para exploración y cateo en una extensión de dos mil hectáreas de minerales de la primera categoría (plomo y plata), en terrenos de propiedad de los Señores Nicolás Gonza y herederos de Don Ricardo Isasmendi, en el Distrito Seclanfás, Departamento Molinos de esta Provincia, las que se ubicaran del modo siguiente: Partiendo la cumbre del

cerro «Abra del Volcán», que se encuentra situado a cinco o seis leguas, más o menos, al Oeste, del pueblo de Seclantás, se medirán hacia el Este, y Oeste, dos mil quinientos y dos mil quinientos metros, respectivamente y hacia el Norte, y Sud, dos mil y dos mil metros, respectivamente, formando así el rectángulo que solicita.

Salta, 22 de Diciembre de 1927.

Zenón Arias (2541)

QUIEBRA—En el expediente N.º 14175 caratulado «Quiebra de Domingo Herrera», que se tramita en el Juzgado de 1.ª Instancia en lo C. y C. 2.ª. Nominación a cargo del Dr. Carlos Gómez Rincón, se ha dictado el siguiente auto:

Salta, Nbre. 18 de 1927.

AUTOS Y VISTOS:—Atento lo solicitado y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, declárase en estado de quiebra a don Domingo Herrera, comerciante de La Merced, nombrese contador a don Nicolás Vico Guimena, a quien el ha correspondido según el sorteo practicado en este acto ante el Actuario. Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos el 19 del cte. fecha de la presentación de fs. 10, líbrese oficio al señor Jefe del 1.º Distrito de Correos y Telégrafos para que retenga y remita al contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia a fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, para que los pongan a disposición del contador, bajo las penas y responsabilidades que corresponden; se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; procédase por el Juez de Paz P. o S. de la localidad y el contador nombrado a la ocupación bajo inventario, de todos los bienes y pertenencias del fallido; líbrese los oficios del

caso a los señores Jueces de Comercio y al Registro de la Propiedad para que anote la inhibición que se decreta contra el fallido y cítese al señor Agente Fiscal; publíquense edictos por seis días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial haciendo saber este auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de Diciembre de 1927 a horas 10.

Para notificaciones en Secretaría se señalan los lunes y jueves o día siguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado. Rep. C. Gómez Rincón. Lo que el Suscrito Secretario hace saber a todos los interesados a quienes cita por medio del presente edicto para que comparezcan a ejercitar sus derechos dentro del término.—Salta, Diciembre 6 de 1927.—G. Méndez, Escribano Secretario.

El suscrito Secretario hace saber a los acreedores de don Domingo Herrera que la junta de verificación de créditos que debía tener lugar en la fecha se postergó para el 30 de Diciembre de 1927, a horas diez.—Salta, Diciembre 19 de 1927.—G. Méndez.

(2540)

REMATES

Por Ernesto Campilongo Judicial—sin base

Por disposición del señor Juez de primera instancia y tercera nominación en lo C. y C. de la esta provincia, Dr. Carlos Zambrano, y como correspondiente al juicio ejecutivo seguido por el Banco Español del Río de la Plata, expediente N.º 9519—Año 1927—el día Viernes 30 de Diciembre del corriente año 1927, a horas 17, en el local de la Confitería Richmond, calle Mitre las de Caseros y España (frente a la plaza 9 de Julio), rema-

taré sin base, a la mayor oferta y al contado los honorarios regulados y a cobrar que tiene el doctor Alberto Alvarez Tamayo en el juicio sobre cumplimiento de contrato seguido por los herederos de don José María Pizarro contra don Nicolás Maizano, los que constan en el expediente respectivo que tramita por ante el juzgado de Primera Instancia y segunda nominación en lo civil y comercial de la provincia a cargo del Dr. Carlos Gómez Rincón.

En el acto del remate el comprador abonará íntegramente el importe de la compra.

Para mayores datos, verse con el suscrito.—Ernesto Campilongo.—Martillero, Calle Córdoba 295. (2542)

POR LÓPEZ CROSS

Por disposición del Juez de 1ª Instancia Doctor Zambrano y como correspondiente al juicio división de condominio por doña Dolores B. de Villalpando contra Antonio y José Villalpando, Mercedes V. de Vicich y Carmela V. de Serra el día 28 de Diciembre a horas 17, en el loca Mitre 85 venderé en remate con base de 3.000 pesos una casa ubicada en la calle Caseros casi esquina Piedras 17 metros de frente por 10 de fondo y dentro de los límites siguientes: Por el Norte, con Dolores B. de Villalpando, por el Este con Ramón Torres y por el Oeste, con Dolores V. de Villalpando.

López Cross. (2543)

CONCESION DE AGUA

Exp. N° 2312 Letra C.—Salta, Setiembre 10 de 1927—A. S. E. el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Joaquín Corbalán.—S. D.

Excmo. Señor: Atilio Cornejo, constituyendo domicilio en el Estudio, calle Córdoba N° 86 de ésta Ciudad, á V. E. con el mayor respeto digo:

I.—Que soy apoderado del señor Dardo V. García, propietario, domiciliado en el Departamento de Metán, de ésta Provincia, según lo acredito

con el testimonio de mandato que acompaño y cuya oportuna devolución solicito.

II.—Que en ejercicio del mismo y cumpliendo instrucciones recibidas, vengo a pedir del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Rural de la Provincia, una concesión de agua para la propiedad denominada «Mojoncito» ó «Santa Ana» perteneciente á mi mandante señor García y situada en el partido de San José de Orquera, jurisdicción municipal de El Galpón, Departamento de Metán. La concesión de agua que solicito es de doscientos litros por segundo del río Pasaje, partiendo la boca-toma de la finca «Población» de don Eduardo Escudero para ser conducida el agua por una acequia ó canal de un recorrido de diez á doce kilómetros, más o menos, pasando por las fincas «Lagunita» de la Sucesión Ortiz Saravia; «El Bordo» de Francisco Arias, «Mojón» de Lorenzo Bravo y «Mojoncito» del Sr. Dardo V. García, hasta el lugar de comparto, para el riego de doscientas hectáreas de dicha propiedad, según lo demuestra gráficamente el respectivo plano que adjunto, instruyendo esta presentación. Dejo expresa constancia que la boca-toma y la acequia o canal referidos ya fueron construídos por el señor Dardo V. García en el año 1924. El dominio de mi mandante sobre la finca «Mojoncito» ó «Santa Ana» consta en la escritura pública que también acompaño, en la cual se determina su ubicación y límites.

Mi representado formula el pedido precedente, por que se propone extender cuanto le sea posible los cultivos en su mencionada propiedad, lo cual significa un progreso con la correlativa utilidad de orden general. Y estando este pedido, por los fines a que responde, dentro de los propósitos que anifiñan al Poder Ejecutivo de la Provincia, espera sea atendido y despachado favorablemente, previos los trámites de ley.

Será Justicia.

Saludo a V. E. muy atte.—Atilio Cornejo.—Es copia.—Luis Munizaga.—Oficial Mayor. (2538)

POR ENRIQUE J. RAUCH JUDICIAL -- SIN BASE

Las existencias de una casa comercial en el pueblo de Rosario de Lerma.

Por disposición del Síndico liquidador de la quiebra de don Manuel Elías, el día SÁBADO 31 DE DICIEMBRE DE 1927 A HORAS 10, en el mismo local en que funcionaba la casa comercial del fallido, Rosario de Lerma calle Pellegrini casi esquina Leandro N. Alem, remataré sin base y dinero de contado, todas las mercaderías existentes, muebles y útiles y cuentas a cobrar, que divididas en dos partidas globales, arrojan el siguiente monto:

MERCADERIAS GENERALES Y

MUEBLES Y UTILES

Según inventario	\$ 1.465.84
Ct. a cobrar según inventario	« 6.209.17
Total	\$ 7.675.01

LAS VENTAS DE LOS RENGLONES

MERCADERIAS GENELES Y

MUEBLES Y UTILES

seharán al detalle, en un todo de acuerdo al inventario LAS CUENTAS A COBRAR se rematarán en globo, de las cuales existen muchas bién documentadas, siempre que las ofertas satisfagan al síndico o a su representante.

En el acto del remate el comprador oblará el 25 % al contado a título de seña y a cuenta del precio de compra.

Comisión del martillero 5 % a cargo del comprador.—E. J. Rauch, Martillero (2539)

suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día\$	0.10
Número atrasado»	0.20
Número atrasado de mas de un año»	0.50
Semestre»	2.50
Año»	5.00

.En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envia directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la